

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se viene estableciendo varios contratos colectivos cumpliendo normativas, acuerdos y mandatos los mismos que han sido algunos debatidos entre la entidad empleadora y los trabajadores y algunos han tenido que ser puestos a consideración del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de llegar acuerdos y no trasgredir derechos constitucionales que puedan traer consecuencias legales en lo posterior.

Por estas consideraciones es pertinente realizar una reforma a lo determinado en el artículo tres y siete en donde se debe considerar lo determinado en el Código de Trabajo y así proceder a tomar en consideración lo establecido en el OCTAVO CONTRATO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, vigente y servirá de base legal para poder pagar la jubilación patronal que corresponde a los que han presentado la renuncia voluntaria y quieren acogerse a este beneficio que les corresponde.

Por lo que es viable considerar la reforma para que pueda la entidad financiera realizar el cálculo respectivo y poder cancelar lo que les corresponde.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse



mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 216, numeral 2) del Código de Trabajo establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD30, 00) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación;

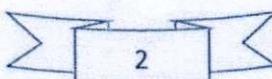
Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los gobiernos municipales para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el artículo 322 párrafo segundo del COOTAD determina “los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, tiene entre sus trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, mediante sentencia de fecha 3 de diciembre de 2014, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional N° 7 de Loja-El Oro-Zamora Ch.; en el Art. 20 establece la Jubilación Patronal y la obligación del empleador de dar estricto cumplimiento a la excepción establecido en el inciso SEGUNDO del numeral dos del artículo 216 del Código del Trabajo.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.



EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Artículo 1.- Sustitúyase en la denominación de la ordenanza vigente por la siguiente: “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”.

Artículo 2.- En el artículo 3, agréguese el siguiente inciso:

Conforme al contrato colectivo vigente el trabajador presentará la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación del IESS. El empleador pagara al trabajador por retiro voluntario siete SBU del trabajador en general, hasta un máximo de 210 SBU.

Artículo 3.- En el Artículo 7 literal c, modifíquese la palabra obrero por herederos.

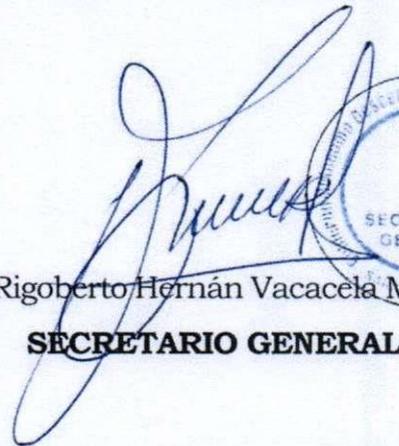
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los demás artículos que no han sido reformados ni sustituidos en la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”, quedaran incorporados en la presente ordenanza, misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Saraguro y en el Registro Oficial.



DADO Y SUSCRITO MEDIANTE SESIÓN VIRTUAL (SKYPE) DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.


Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La

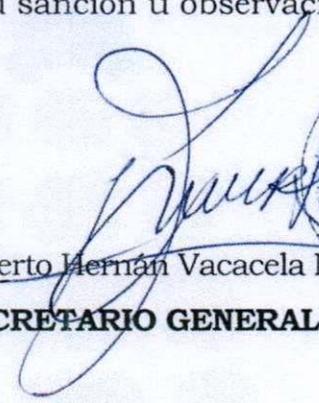
“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”, que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria número 0007, de fecha 29 de mayo, sesión ordinaria número 0009, de fecha 24 de junio de dos mil veinte y sesión ordinaria número 0011, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte. **LO CERTIFICO.**


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-**

Saraguro, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte, a las 10h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.

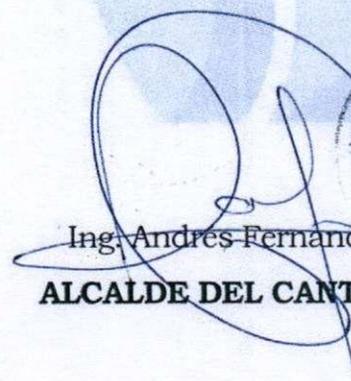

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas

SECRETARIO GENERAL

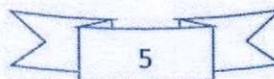


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-**

Saraguro veinticuatro de julio del año dos mil veinte. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza y amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"


Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva

ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-**

Sancionó y ordenó la promulgación de “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO”, el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

